

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-725-09-08-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- **Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a "la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público";
- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá P; y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)";
- Que, en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; y, "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan." respectivamente;
- Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que "El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593–2) 3957210

- de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que "Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)";
- Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que "Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.";
- Que, el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (Vigente a la época de admisión del expediente), respecto a los informes, señala que "El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS";
- Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: "(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda";



Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-291-05-08-2016, de 05 de agosto de 2016, en sesión Ordinaria No. 55, en relación al punto número 9 del orden del día: "Conocimiento y resolución del informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro" provincia de Sucumbíos." el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 2 "Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la corrupción, para que de manera articulada con la DINARDAP, se establezca la investigación correspondiente por los inconvenientes evidenciados en el informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos" a fin de determinar la transparencia de dicho concurso.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0873-M de fecha 04 de agosto de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 281-2016;

Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 281-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

Que, dentro del Informe de Investigación, en su numeral 5, consta la siguiente información: "Descripción de los actos u omisiones denunciados": "Mediante Resolución del Pleno del CPCCS, se da a conocer las supuestas irregularidades cometidas en torno a la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro - Sucumbíos, a fin de determinar la transparencia de dicho concurso, de la misma se destaca lo siguiente: 5.1 De conformidad a lo previsto en el Art. 5, del Reglamento de Concurso de Merecimiento y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido mediante Resolución Nº 013-DN-DINARDAP-2015, previo a iniciar el proceso se debió conformar una veeduría ciudadana por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tras concertarse a posteriori en respuesta a una solicitud del Municipio. 5.2 El Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registro de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos debió contar con un observador de la DINARDAP, servidor que nunca se posesionó.5.3 Se aplicó una normativa



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593–2) 3957210

Página 3 de 7

no vigente a la época de desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registro de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro.";

- Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la Contraloría General del Estado indica que "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.";
- Que, el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las funciones de la Contraloría General del Estado señala que "Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1.) Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; 2.) Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3.) Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones; 4.) Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al sector público señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al ingreso al sector público indica que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.";
- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las y los servidores públicos indica que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.";
- Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a las responsabilidades de las y los servidores públicos señala que "Ninguna"



servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

- Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente al sistema público de registro de la propiedad expresa que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";
- Que, el numeral 34 del artículo 31 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado indica que "La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 34.) Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley.";
- Que, el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en referencia a las veedurías ciudadanas indica que "(...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez (...)";
- Que, el primer inciso del artículo 5 de la Resolución No 013 –DN-DINARDAP-2015 Procedimiento para la designación de Registradores de la propiedad, emitida el 26 de mayo del 2015, Publicado en el Registro Oficial No. 529, de 24 de junio del 2015, vigente a la época del inicio del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, en relación a las veedurías ciudadanas señala que "Previo a iniciar el proceso, la Municipalidad respectiva solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se intégrela veeduría ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos."
- Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: "8.1. Se aplicó una norma derogada como es la Resolución 001-DINARDAP-2010 atinente a dos eventos, primero el número de preguntas que varían de 40 a 50, así como el método de calificación y aprobación ya que los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, es decir, NO debían continuar en el proceso; 8.2. No se cumplió lo que señala la norma en cuanto a la designación previa de veedores contemplada en la Resolución 013-DINARDAP-2015, ya que se hizo después, vulnerando nuevamente la norma; 8.3. No se contó con observador de la DINARDAP, quienes señalan no tener conocimiento alguno de este proceso, es decir se vulneró el Art. 5 de la Resolución 013-DINARDAP-2015."; y,



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593–2) 3957210

Página 5 de 7

mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo Que, de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 281-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, a través de la cual se resolvió: "Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)".

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

- **Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 281-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.
- **Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.281-2016 y la presente Resolución, a la Contraloría General del Estado para que dentro del marco de sus competencias ejecute las acciones de control necesarias, con la finalidad de que se determinen responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal en relación al Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos.
- **Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.281-2016 y la presente Resolución, al Ministerio de Trabajo para que en el ámbito de sus competencias examine si se cumplió el debido proceso dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos.
- **Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el correspondiente seguimiento e informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones que pudiera ejercer tanto la Contraloría General del Estado como el Ministerio de Trabajo.



DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre

Yolands & Couply to.

PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL

